REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO O SENADOR
BOLETIN N° 6402-07

Honorable Cámara de Diputados:

7enimos en someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional, que tiene por objeto incorporar un nuevo requisito para ser candidato a senador o diputado.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El estatuto de diputados y senadores, así como los requisitos para postular a dichos cargos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República.

Al respecto, los artículos 48 y 50 de la Carta Fundamental establecen, como requisitos comunes para ser elegido diputado o senador, respectivamente, ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún o treinta y cinco años de edad, según el caso, y haber cursado la enseñanza media o equivalente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 17 de la Constitución dispone que la calidad de ciudadano se pierde por condena a pena aflictiva, entre otras. Por lo tanto, aquel que haya sido condenado a pena aflictiva no podrá ser electo diputado senador.

Por su parte, los requisitos para ser elegido alcalde o concejal se encuentran normados en la ley N° 18.175, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dentro de lo cuales resulta necesario ser ciudadano con derecho a sufragio, análoga exigencia a la establecida para ser candidato a parlamentario.

Sin embargo, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece, además, que no podrán ser candidatos a alcalde o concejal las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

Lo anterior, significa que la regulación municipal, en cuanto a los requisitos para ser candidato a alcalde o concejal, es más gravosa que la propia Constitución Política respecto a los requisitos para ser candidato a diputado o senador, pues no sólo no pueden postular a dichos cargos quienes hayan sido efectivamente condenados a pena aflictiva, sino que también aquellos que aún no siendo condenados a tal pena, sean sancionados por un delito que tenga asignada dentro de su escala una pena que se repute aflictiva, aunque en definitiva no resulte condenado a la misma, sino a una menor. Es decir, que en una fórmula se considera el delito y en el otro la pena.

Esto constituye una asimetría que no presenta fundamento alguno, pues si queremos que nuestras autoridades elegidas democráticamente sean hombres y mujeres probos y de reputada conducta, resulta conveniente que todos quienes postulen a un cargo de elección popular de connotación territorial cumplan idénticos requisitos, razón por la cual es preciso elevar el actual estándar que contempla la Carta Fundamental.

Además, es el involucramiento en un delito grave, y no la pena que se imponga, lo que debe primar. Desde luego, porque estamos hablando de cargos públicos, donde los estándares exigidos deben ser altos. Enseguida, la pena es un asunto circunstancial, que depende del juego de atenuantes y agravantes; en cambio, el delito es algo más objetivo, menos dependiente del caso particular. En ese sentido, es más propicio para ser usado como regla.

El hecho que sea la Constitución la que recoja una regla establecida en una ley, no tiene nada de anormal, sólo busca asumir una regla justa.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Agrega nuevo requisito para ser candidato a diputado o senador.

El proyecto de reforma constitucional agrega un nuevo inciso a los artículos 48 y 50 de la Ley Suprema, que contienen los requisitos para ser elegido diputado o senador, respectivamente, estableciendo que no podrán ser candidatos a dichos cargos las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

2. Entrada en vigencia de los nuevos requisitos.

A fin de regular adecuadamente la entrada en vigencia de las reformas propuestas, se propone una disposición transitoria que establece que las mismas comenzarán a regir en la próxima elección de diputados y senadores.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO D E REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Incorpórase, en el artículo 48, el siguiente inciso segundo, nuevo:

> "No podrán ser candidatos a diputado las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.".

2) Incorpórase, en el artículo 50, el siguiente inciso segundo nuevo:

> "No podrán ser candidatos a senador las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.".

3) Agregáse, la siguiente disposición transitoria:

> "Vigésimotercera.- Las modificaciones dispuestas en los incisos segundos de los artículos 48 y 50, comenzarán a regir en la próxima elección general de parlamentarios.".

